



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede, solicita el señor Santiago Ortegón Osorio le sea concedido amparo de pobreza; como quiera que el supuesto fáctico se encuentra enmarcado en lo consagrado en el artículo 152 CGP, en el sentido de *“Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo”*.

Por lo anterior, se concede amparo de pobreza en favor del señor Ortegón Osorio y se designa como abogado de pobreza al doctor Reinel Ospina López, ubicado en la calle 21. No 16-46 de Armenia, Q., celular 3146865954 y correo electrónico Email: ospinarey61@hotmail.com

De igual forma, se dispone suspender el término para contestar la demanda hasta tanto el profesional del derecho designado acepte su encargo, desde el momento de la presentación del memorial, es decir, el 24 de marzo de 2023, teniendo en cuenta que la notificación se le entregó el 20 de marzo, siendo un día inhábil, entendiéndose surtida el 24 de marzo de 2023.

Por el Centro de Servicios Judiciales de Armenia, Q, líbrese comunicación al abogado designado y al solicitante haciéndole saber al primero de los indicados, el término que posee para contestar y que el solicitante se ubica en el barrio Cooperativo de Armenia Quindío, Manzana J casa No.15 / Cel. 32155117321 y correo electrónico so.856535@gmail.com

Adicionalmente, infórmese al amparado por pobre que debe establecer comunicación con el abogado nombrado y estar atento a la información que este requiera para que asuma su defensa.

Igualmente, adviértasele al apoderado que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del auto.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Jueza

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39673f133ca82ab5f963b0b1a79f6eeaf1ee8fb0de2c8812140abe2cc8132f3e**

Documento generado en 13/04/2023 07:54:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>